



Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016.

### Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLVIII No. 12 Ciudad de México, martes 15 de noviembre de 2016](#)

#### Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

**Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª, Página 14**

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Tiene por objeto **establecer** los ingresos que recibirá el Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2017, provenientes de los conceptos y en las cantidades que en ellas se precisan.

Ley que entrará en vigor el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se **adiciona** en el artículo 1o. un décimo séptimo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El Artículo Primero, el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, y
- II. El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

**Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª, Página 49.**

Resolución que **modifica** las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Resolución por la que se **reforman** los artículos 1, fracciones XV, inciso c) y XVIII; 2, fracción I, incisos k), párrafo tercero, m) párrafo segundo y numeral 4, párrafo séptimo; 7, fracción VII, inciso a), numeral 6; 13 Bis, fracción I; 14, fracción III, párrafo segundo; la denominación de la Sección II "De la cancelación de la Inscripción" del Capítulo Cuarto del Título Segundo, para quedar como "De la cancelación de la inscripción y de la cancelación

del listado en bolsa”; 19, fracción VI; 25, fracciones V, VI, primer párrafo y VII; 27, fracción V; y se **adiciona** el artículo 15 Bis 1 y se **sustituyen** los Anexos H, H Bis 5, H Ter, I y N Bis 5 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero y 12 de octubre de 2012, 30 de abril y 15 de julio de 2013, 30 de enero, 17 de junio, 24 de septiembre y 26 de diciembre de 2014, 12 y 30 de enero, 26 de marzo y 13 de mayo, 27 de agosto, 28 de septiembre, 20 de octubre, 31 de diciembre de 2015, 6 de mayo y 19 octubre de 2016.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Disposiciones de carácter general para el registro de contratos de adhesión de seguros.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección 2ª, Página 104.**

Disposiciones que tienen por objeto **establecer** la organización y el funcionamiento del RECAS, así como las obligaciones que deben cumplir las Instituciones de Seguros para registrar los Contratos de Adhesión de Seguros respecto de los productos que utilizan para la celebración de sus operaciones.

Disposiciones que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a los Consejos Distritales del Instituto a garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección 3ª, Página 38.**

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2016.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección 3ª, Página 43.**

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2016.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos.**



**Datos de localización en la versión impresa: Sección 3ª, Página 45.**

El Acuerdo tiene por objeto **establecer** los órganos, criterios, plazos y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano a la protección de sus datos personales, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que obran en posesión del Instituto Nacional Electoral y de los partidos políticos nacionales, en términos de las disposiciones previstas en los artículos 6, apartado A, fracciones II y III, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Acuerdo entrará en vigor el 5 de mayo de 2016 y permanecerá vigente en tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de 2016.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección 3ª, Página 72.**

Acuerdo que entra en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de 2016.